REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre del año 2025, según acta número 50/2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 213 Y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el marco jurídico del municipio que beneficien el desarrollo, en concordancia con los planes estatales y nacionales de desarrollo.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, su aplicación y observancia son de carácter obligatorio en todo el Municipio de Ocosingo, Chiapas y tiene por objeto normar la prestación del servicio público de limpia.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de limpia en el Municipio de Ocosingo, estará a cargo de la Autoridad Municipal quien lo prestará por conducto de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y con la cooperación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
Administración Pública: Dependencias que integran el Ayuntamiento del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

Reglamento: El presente Ordenamiento.

Coordinación: La Coordinación del Servicio Público de limpia.

Limpia: Actividad oficial o en su caso, concesionada a particulares, consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del Municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas

Basura: Todo residuo sólido o semisólido putrescible o no putrescible, excluyendo las excretas de origen humano o animal. En esta definición se incluyen los desperdicios, desechos, cenizas, elementos del barrido de las calles, residuos industriales y comerciales, de establecimientos hospitalarios y de mercados entre otros.

Desperdicio: Todo residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos.
Desecho: Cualquier producto deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del que desea desprenderse.

Basura Domiciliaria: Toda materia o sustancia orgánica o inorgánica que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y en la limpieza de los hogares

Basura Común: La que se genera en vías, áreas y establecimientos de uso común.

Destino final: Lugar en que se depositan los residuos sólidos, procesados y sin procesar, para su posterior degradación.

Recolección: Acción tendiente a recoger basura, residuos, desperdicios o desecho domiciliarios, comerciales, industriales o en vía pública y lugares de uso común.

Reciclaje: Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Residuos Sólidos de Origen Municipal: Aquellos residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, hospitales y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

Tratamiento de Residuos Sólidos: Transformación que sufren éstos como resultado de la aplicación de un método específico, con el fin de aprovechar o, en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por servicio de limpia la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los residuos sólidos de la vía pública; así como el aseo de calles, parques, camellones, jardines y lugares públicos por parte del Ayuntamiento, el que estará obligado a prestar este servicio de una manera regular, eficiente y gratuita.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 5.- Las Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento serán las siguientes:

- **I.** El Presidente Municipal
- **II.** Regidor de Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- **III.** Regidor de Salud, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
- **IV.** El Coordinador del Servicio Público de Limpia
- **V.** El Jefe del Departamento de Limpia o similar

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- **I.** Prestar el servicio de Limpia en todo el Municipio.
- **II.** Nombrar al personal de limpia necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para realizar el servicio público de limpia en el Municipio.
- **III.** Aplicar las normas técnicas y necesarias para la recolección, tratamiento y disposición final de la basura del Municipio.
- **IV.** Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el programa anual del mismo.
- **V.** Realizar campañas de limpieza en el Municipio.
- **VI.** Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de contenedores de basura en los lugares donde no se afecte al tráfico de vehículos, el tránsito de las personas, ni presente peligro alguno para la vialidad, así mismo se les dará el mantenimiento adecuado por el personal del Servicio Público de Limpia.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- **I.** Dar a conocer y hacer cumplir este Reglamento.

II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura del Municipio.

III. Imponer sanciones a los infractores del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Coordinador de Servicios Públicos:

I. Dar a conocer al personal a su cargo el presente Reglamento.

II. Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el Servicio Público de Limpia en las distintas Comunidades del Municipio.

III. Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio.

IV. Informar a la población, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio.

V. Atender la limpieza de lugares de uso común del Municipio.

VI. Realizar campañas de participación ciudadana, en materia de limpia pública y disposición de desechos.

ARTÍCULO 12.- El coordinador tendrá a su cargo las áreas para la prestación del servicio público de limpia:

1. Cabecera municipal
2. Zona conurbada y urbanas de la cabecera municipal

Artículo 10.- Para el presente Reglamento el Jefe del Departamento de limpia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar su programa de actividades de limpieza para lugares públicos.

II. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas.

III. Disponer del material necesario para realizar las actividades de limpia en el Municipio.

IV. Supervisar la limpieza de lugares de uso común y vía pública.

V. Dirigir y supervisar el trabajo del personal de limpia a su cargo.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

Artículo 11.- Corresponde al personal adscrito a la Coordinación del Servicio Público de Limpia lo siguiente:

I. Llevar en orden el control de asistencia que la Coordinación establezca.

II. Asistir puntualmente a sus labores firmando hora de entrada y salida.

III. Ser responsables del material que se encuentra bajo su resguardo para realizar sus labores.

CAPITULO IV
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

Artículo 13.- La prestación del servicio público de limpia comprenderá las siguientes actividades:

I. Barrido de calles, banquetas, plazas, calzadas y bulevares.

II. El aseo y recolección de basura de los parques públicos.

III. Recolección de desechos domésticos, así como los generados por dependencias públicas.

IV. La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio.

V. El manejo de transportación de residuos que generen los habitantes del

VI. Municipio y de las Comunidades.

VII. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por la

VIII. Presidencia Municipal.

IX. La recolección y transporte de basura de hospitales y clínicas, excepto residuos peligrosos, biológicos e infecciosos.

X. El aseo y saneamiento del Municipio.

XI. Estimular la cooperación ciudadana para la limpieza del Municipio.

Artículo 14.- El barrido de las calles, plazas y vías públicas pavimentadas del Municipio, se hará con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 15.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios será gratuito.

Artículo 16.- Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Coordinación del Servicio Público de limpia.

Artículo 17.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del Municipio de las 6:00 a.m. a las 10:00 a.m., en las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Coordinación del Servicio Público de Limpia.

Artículo 18.- El Servicio Público de Limpia, recolección y disposición de desechos, solo lo podrá llevar a cabo el personal adscrito a la Coordinación de Servicios Públicos, así como aquellas personas físicas o morales que autorice la propia Coordinación.

Artículo 19.- El personal autorizado para prestar el Servicio Público Limpia deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Coordinación de Servicios Públicos, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

CAPITULO V
DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 21.- La recolección y transporte de la basura será de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 22.- El transporte de la basura deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito.

Artículo 23.- El personal que esté encargado de la recolección de basura en vehículo, deberá anunciar el paso o llegada del mismo, sin causar molestias a fin de que los vecinos se enteren y tengan oportunidad de sacar la basura.

Artículo 24.- Los horarios y las rutas para la recolección de basura serán aprobados por el Ayuntamiento y se harán del conocimiento de la comunidad, al igual de los cambios que se realicen.

Artículo 25.- La recolección de basura será efectuada por el personal designado por la Coordinación del Servicio Público de Limpia, de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas para tal fin.

Artículo 26.- El mantenimiento y operación de los vehículos y equipos destinados al transporte de la basura, estará a cargo de la Coordinación del Servicio Público de Limpia, de cuya responsabilidad no quedará eximida bajo ninguna circunstancia. Deberán estar permanentemente en correctas condiciones para prestar el servicio.

Artículo 27.- Los vehículos y equipo destinados al transporte de la basura deberán cumplir con las normas de circulación y tránsito vigentes en el Municipio, evitando ser obstáculo para la circulación de vehículos y personas.

CAPITULO VI
DE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN EL SERVICIO DE LIMPIA

Articulo 28.- Es responsabilidad de los ciudadanos participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del Municipio, realizando todas aquellas actividades que estén encaminadas a la preservación de un Municipio limpio.

Artículo 29.- Es responsabilidad del Ayuntamiento recolectar la basura que se genere dentro de las casas siempre y cuando la ciudadanía deposite la basura ala hora y día establecido.

Artículo 28.- Cuando el camión recolector de la basura no pase por alguna calle o comunidad, los habitantes tendrán la obligación de trasladar la basura a la esquina más cercana por donde pase el camión.

Articulo 30.- Cuando el camión de la basura no pase al día y la hora establecida los habitantes se verán en la obligación de introducir los residuos a su domicilio y sacarla el próximo día de recorrido a la hora acostumbrada.

Artículo 31.- Son obligaciones de la ciudadanía las siguientes:

I. Mantener limpia la banqueta y parte proporcional de la calle al frente de sus viviendas.
II. Sacar la basura resultante de la limpieza del interior de sus hogares, de la
I. banqueta y calle en un recipiente adecuado y cerrado, únicamente en los días y horario de recolección que fije la Coordinación del servicio público de limpia.
II. III.- Separar la basura en desechos orgánicos e inorgánicos y depositarlos en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos que señale la Coordinación del Servicio Público de Limpia.
III. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección.

CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

II. Arrojar en la vía pública, calles, parques, jardines, o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.

III. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

IV. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción correspondiente. V.- Arrojar cadáveres de animales.

Artículo 33.- Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

I. Amonestación verbal y/o escrita.

II. Multa, de 1 a 20 salarios mínimos de acuerdo a lo que el Ayuntamiento determine.

III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 34.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento de Servicio Público Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Artículo tercero.- Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo cuarto.- En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El presidente municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “Reglamento de

Servicio Público Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas", en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS
2024-2027

Dra. Manuela Angelica Méndez Cruz
Presidenta Municipal

Lic. Ricardo Eliezer Solorzano López
Síndico Municipal

C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas
Primer Regidor

C. Isaías López Gómez
Segundo Regidor

C. Reyna Cruz Toledo
Tercer Regidor

C. Elías Hernández Moreno
Cuarto Regidor

C. Marina Madai Toledo Lorenzo
Quinto Regidor

C. Esquivel Cruz González
Sexto Regidor

C. Yesenia Guadalupe Arguello López
Regidor Plurinominal

C. Antonio Méndez Izquierdo
Regidor Plurinominal

C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz
Regidor Plurinominal

C. Cesar Amílcar Cancino Cañas
Secretario Municipal

Estas firmas corresponden al “Reglamento de Servicio Público Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”.